

ACUERDO No. 126-CNR/2013. El Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros, sobre lo tratado en el **punto número cinco: Caso licenciada Susan Eneida Calderón de Esquivel;** de la sesión ordinaria número trece, celebrada a las diecisiete horas del día veinte de junio de dos mil trece; punto expuesto por el señor Director Ejecutivo, doctor José Enrique Argumedo; y

CONSIDERANDO:

- I) Que el Director Ejecutivo ha informado al Consejo Directivo: que la señora Susan Eneida Calderón de Esquivel presentó demanda ante la Sala de lo Contencioso Administrativo contra el Señor Sub Director Ejecutivo y el Director Ejecutivo del CNR, por haber sido destituida del cargo de asistente técnico de la Dirección Ejecutiva. Se admitió la demanda y se pidieron los informes a los funcionarios demandados. En vista que el licenciado Fernando Batlle ya no estaba a cargo de la Dirección, los informes fueron rendidos por el nuevo Director, lo cual la Sala admitió. En la sentencia se expresa: “la parte demandada deberá cargar la respectiva orden de pago al presupuesto vigente o, en caso de no ser esto posible por carecer de los fondos necesarios, deberá emitir la orden para que se incluya la asignación respectiva en la partida correspondiente al presupuesto del ejercicio del año o del ejercicio siguiente”. Esa parte de la sentencia implícitamente está condenando al CNR, aunque éste no fue parte. No fue demandado, no se le pidió informe y no tuvo intervención en el proceso. El artículo 5 del Decreto Ejecutivo de creación del CNR expresa: “El Ministro de Economía será el Director Presidente y el representante judicial del Centro Nacional de Registros”. El señor Ministro de Economía no tuvo conocimiento de este proceso y no fue parte en él. Nunca la Sala de lo Contencioso Administrativo le notificó ninguna diligencia. Consecuencia de lo anterior es que al decirse que se cargue en la partida del presupuesto lo de una condena en la que no tuvo intervención el CNR -pues Director y Sub Director no son CNR-, implica una violación constitucional, pues nadie puede ser privado de sus derechos sin ser previamente oído y vencido en juicio con arreglo a las leyes (Art. 11Cn). En materia tributaria – depende de los sistemas jurídicos de cada país- es sujeto del impuesto la sociedad y también el socio por las utilidades obtenidas de ésta, pues la persona jurídica sociedad y la persona natural socio, son distintas. En materia laboral, un socio puede ser trabajador de la sociedad de la cual es accionista y demandar en dado caso a la sociedad a la cual pertenece, si considera que le han violado sus derechos laborales. Esto porque son dos sujetos diferentes socio y sociedad. Así como lo anterior, Director y Sub Director Ejecutivo son personas distintas del CNR y pueden obligar a éste, cuando se les ha delegado la representación por el Presidente, que no se da en este caso, pues CNR no podría delegar que actuara en su nombre, si nunca fue demandado. La Sala de lo Contencioso Administrativo no solo en la sentencia cometió la inconstitucionalidad, sino reitera en ella, cuando en resolución del 15 abril de 2013, notificada el 27 de mayo del año en curso expresa: “requiérese al Consejo Directivo del CNR, realice las gestiones pertinentes a fin de incluir en la partida presupuestaria del próximo año el monto a pagar a la licenciada Susan Eneida Calderón de Esquivel, (.....) debiendo informar el resultado de las mismas en el plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la presente resolución”;
- II) Que el Director Ejecutivo, por consecuencia de lo anteriormente informado, solicita al Consejo: 1) informar a la Sala de lo Contencioso Administrativo: a) que el Centro Nacional de Registros no fue demandado por la Señora Susan Eneida Calderón de Esquivel en el caso 324-2009, no se le ha solicitado informe alguno durante la tramitación del proceso, ni ha tenido participación alguna en él; b) que requerírsele que pague a la demandante cantidad de dinero, sin haber sido oído y vencido en juicio implica una violación al artículo 11 de la Constitución de la República; y c) que pagar una cantidad de dinero sin una condena judicial en la que no se le oyó previamente, motivaría un reparo de la Corte de Cuentas de la República; 2) pedir a la Sala de lo Contencioso Administrativo que revoque la resolución

del 15 de abril del presente año de requerir al Centro Nacional de Registros que pague cantidades de dinero a la señora Susana Eneida Calderón de Esquivel, por no haber sido demandado por dicha señora en proceso alguno, y se haga saber lo resuelto a esta Institución;

POR TANTO, en uso de sus atribuciones legales y de conformidad a lo solicitado,

ACUERDA: Instruir a la Dirección Ejecutiva: **I)** informe a la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia: a) que el Centro Nacional de Registros no fue demandado por la Señora Susana Eneida Calderón de Esquivel en el caso 324-2009, no se le ha solicitado informe alguno durante la tramitación del proceso, ni ha tenido participación alguna en él; b) que requerírsele que pague a la demandante cantidad de dinero, sin haber sido oído y vencido en juicio implica una violación al artículo 11 de la Constitución de la República; y c) que pagar una cantidad de dinero sin una condena judicial en la que no se le oyó previamente, motivaría un reparo de la Corte de Cuentas de la República; y **II)** solicite a la mencionada Sala, revoque la resolución del 15 de abril del presente año de requerir al Centro Nacional de Registros que pague cantidades de dinero a la señora Susana Eneida Calderón de Esquivel, por no haber sido demandado por dicha señora en proceso alguno, y se haga saber lo resuelto a esta Institución. San Salvador, veinte de junio de dos mil trece. COMUNIQUESE.-


Doctor José Enrique Argumedo
Secretario del Consejo Directivo

